

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con siete minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia 254-2019- SP de esta fecha, suscrito por el Sub-Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“1. Que la denuncia fue admitida y se ha iniciado proceso de investigación en contra del señor XXXXXXXXXXX, marcado con el número XXXXXXXXXXX.

2. En relación a que tipos de acciones ha tomado esta sección respecto a dicha investigación, es de señalar, que se ha enviado 27 cartas a instituciones financieras, Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio, Viceministerio de Transporte, etcétera a fin de verificar si la información proporcionada por el denunciado en su declaración jurada de patrimonio es fidedigna. En ese sentido, actualmente se está procesando la información que las instituciones han enviado referente al señor XXXXXXXXXXX y su grupo familiar.

3. Finalmente, respecto si se le va a notificar al denunciado las resultas de la investigación en comento, es de señalar, que a esta oficina le corresponde velar por el estricto cumplimiento y aplicaciones de las disposiciones de la Ley Sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos Art. 27 de la Ley en comento, en ese sentido en ninguno de los artículos del referido cuerpo de leyes se regula que el denunciante será parte en el proceso, es decir que al no ser parte procesal el denunciante en el proceso de investigación que esta sección realiza, no se está en la obligación de notificarle las resultas de la investigación” (sic).

Considerando:

I. En fecha 25/07/2019, el señor XXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 484-2019, en la que requirió en vía electrónica:

“[Q]ue en la SECCION DE PROBIDAD DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. por medio de denuncia y aviso informe sobre lo que me pareció un enriquecimiento ilícito bajo lo expresado a continuación 1) Que mi persona [haciendo] uso de sus derechos constitucionales vengo a denunciar y solicito investigación expresamente en contra del Magistrado De La Cámara De Lo Penal De La Ciudad de Santa Ana XXXXXXXXXXX, esto basado en la LEY SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS específicamente en el artículo 10.- Que dice en lo esencial Todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos podrá denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, a cualquier funcionario o empleado público, contra quien tenga pruebas o sospechas fundadas de haberse enriquecido ilegítimamente a costa de la Hacienda Pública o Municipal; El denunciante deberá acompañar a su escrito de denuncia todas las pruebas que obraren en su poder y caso de no tenerlas, indicarlas minuciosamente, así como las fuentes de donde puedan obtenerse. La denuncia y todos los demás escritos, deberán llevar firma de abogado. [Así] lo dije en su momento que desde esa fecha mayo de 2016 a la fecha [h]an transcurrido más de 3 años. [P]or lo cual solicito se me informe cual es el estado actualmente de dicho proceso en probidad, cual fue la resulta y que tipo de acciones se han tomado en ese caso, por dicha sección así mismo si fuere el caso en qué fecha paso a conocimiento de corte plena o caso contrario si fue desestimado dicha denuncia, en el entendido que el denunciado ya no labora para el órgano judicial, además que manifieste probidad si se me notificara o no la finalización de ese proceso” (sic).

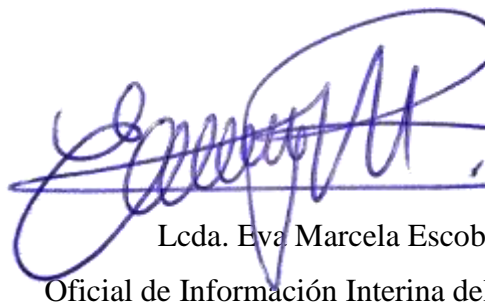

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/484/RAdmisión/1182/2019(1) de fecha 26/07/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/484/1936/2019(1) de fecha 26/07/2019, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la el Sub-Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en el cual da respuesta a su requerimiento de información.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Me/mgph